

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00125-00
AUTO #1029

Santiago de Cali, Mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Subsanada debidamente la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de acuerdo a los requisitos de los Arts. 82, 577 y 584 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1)ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA, promovida por ANABELL BORJA VARGAS.

2)NOTIFIQUESE de este auto admisorio al Procurador Judicial de Familia para que en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso. Para tal efecto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días haciéndosele entrega de las copias aportadas para tal fin.

3)CITAR al Defensor 7^a. de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la Sociedad y en interés de la institución familiar y de el (los) menor (es).

4)EMPLÁCESE al desaparecido señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA en la forma ordenada en el numeral 1 del Art. 584 del C.G.P. en concordancia con el artículo 97 del C.C., el cual habrá de realizarse mediante edicto un día domingo en un periódico de amplia circulación de la capital de la República (Tiempo ó República); un día domingo en un periódico de amplia circulación en la ciudad (Occidente ó País); y en una radiodifusora local cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Todas por tres (3) veces con intervalos mayores de cuatro meses, a partir de la primera publicación. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ